



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

22 DE ENERO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5979



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

LICENCIADA NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 51, 52, 53, 54 FRACCIÓN IX Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 32, FRACCIÓN XIII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y LO DISPUESTO POR EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que es prioridad de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, atender la Seguridad Pública de todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de Cuerpos de la Policía Municipal Preventiva, a como lo establece el artículo 9 Fracción XLII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que para los efectos de la Seguridad Pública, el artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los Ayuntamientos y Presidentes municipales ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la Ley, comprendiendo los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Policial Vial Municipales, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin que puedan ejercer los derechos que legalmente le correspondan, por lo cual, los Ayuntamientos, en los términos de la Ley citada y demás disposiciones aplicables, integraran Cuerpos de Seguridad Pública, a través de los elementos que confieren a las Policías Preventiva y Vial, compuestos por el número de miembros que requieran, para atender la paz, la seguridad y la movilidad en el Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



TERCERO. - Que el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, 52, 53 fracción IX y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Ha tenido a bien expedir el presente.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia obligatoria para la policía Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, su aplicación comprende el territorio que de hecho y por derecho le corresponde al Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, relativo a la Seguridad Pública, que recae en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento, norma las funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, para garantizar a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Jalpa de Méndez, la tranquilidad, paz y protección de su integridad física, moral y material.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Salvaguardar las Instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la Ciudadanía y a las Instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerida para ello; y

VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito, y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no hay Autoridad Judicial, que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la Justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la Autoridad competente y en especial, tratándose de menores presuntos infractores.

CAPITULO II
DE SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, contará con la siguiente estructura:

- I.- Director y/o Comisario;
- II.- Subdirector y/o Suboficial;
- III.- Policías Primeros;
- III.- Policías Segundos;
- IV.- Policías Terceros;
- V.- Policía;
- VI.- Policía de Genero;
- VII.- Plataforma México;
- VIII.- Personal Administrativo;
- IX.- Coordinaciones Operativas;
- X.- Comandancias Operativas;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



XI.- Enlace de Control de Confianza;

XII.- Enlace de Certificación Policial;

XIII.- Enlace de Altas y Bajas del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; y

XIV.- Enlace de Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO 5.- El Mando Supremo de la Policía Preventiva, lo ejercerá el Presidente Municipal o en su caso, un Concejo Municipal. El Gobernador del Estado, por conducto de las Autoridades antes referidas, podrá disponer de las Policías Preventivas Municipales, en los casos, que juzgue, como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en los casos previstos por el artículo 65, Fracción II, Párrafo Cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- El Alto Mando de la Policía Preventiva, corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección, al que se le confieren tales atribuciones.

ARTÍCULO 7.- El Mando Titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el cabildo a propuesta del presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Mando Interino, es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al Titular.

ARTÍCULO 9.- El Mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal, y en ausencia del Director de Seguridad Pública o equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencias, vacaciones o comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 10.- El Mando será Incidental, cuando por ausencia momentánea del Superior, lo ejerza el Inferior que no esté imposibilitado para ello.

ARTÍCULO 11.- El Director de Seguridad Pública, es el responsable de la buena administración y organización de la Policía, así como del cumplimiento de las



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su Mando, y tiene las siguientes atribuciones:

- a). - Vigilar la ejecución de todos los servicios de Policía;
- b). - Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la Ciudadanía y velar, dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la Republica otorga;
- c). - Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación Policial, tanto individual como de conjunto;
- d). - Estimular a los elementos de la Policía, que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- e). - Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía, vigilando que se le proporcione el debido uso y mantenimiento;
- f). - Acordar diariamente con el Presidente Municipal, para rendirle un parte de novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- g). - Procurar que, a todo el personal de la Policía, se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- h). - Fomentar en todo el personal a sus órdenes, los más altos sentimientos de honor y abnegación para la Patria y el cumplimiento de sus deberes;
- i). - Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones legales necesarias, de acuerdo a sus facultades;
- j). - Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso, en el interior del edificio sede de la Corporación y en el desempeño y desarrollo de sus funciones como Servidores Públicos;
- k). - Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios, que, en un principio, impongan sus inferiores en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse su



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



justificación, dictara las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidara que la sanción o correctivo disciplinario impuesto, sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

l). - Vigilar que, en la Corporación a su Mando, se observe una disciplina razonada y que los Jefes no abusen de su Autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;

m). - Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras Corporaciones existan riñas o discordias;

n). - Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; y

o). - Implementar Cursos de Capacitación.

ARTÍCULO 12.- En apego al artículo 89 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Director de Seguridad Pública, designar a los Mandos intermedios y menores.

ARTICULO 13.- Por cada elemento de Policía, se llevará en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, un expediente y/o kárdex que contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1) Ascensos, descensos y estímulos;
- 2) Hospitalización;
- 3) Vacaciones;
- 4) Permisos;
- 5) Faltas al servicio;
- 6) Altas y Bajas;
- 7) Fichas dactilares;
- 8) Correctivos disciplinarios;
- 9) Actas circunstanciadas;
- 10) Quejas y/o querellas de Derechos Humanos y Penales;
- 11) Hoja de Movimiento de personal, y
- 12) Documentos personales.

ARTÍCULO 14.- Para ingresar al Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es necesario cumplir con los siguientes requisitos sin excepción:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Vocación de servicio;
- III.- Tener una edad de 18 como mínimo y una máxima de 35 años;
- IV.- Haber concluido el Servicio Militar Nacional;
- V.- Tener una estatura mínima de 1.65 metros, hombres y mujeres;
- VI.- Haber cursado la educación medio superior como mínimo;
- VII.- Carta de buena conducta;
- VIII.- No ser afecto a sustancias nocivas;
- IX.- No contar con antecedentes penales;
- X.- Aprobar los exámenes de Control y Confianza; y
- XI.- Demás requisitos que emita Convocatoria, para ingreso a la Corporación.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública sin contar con el Certificado y registro vigentes, emitido por la Dependencia Certificada.

CAPITULO III
DEL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y
ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El personal de la Policía Municipal será de línea y de servicios administrativos.

ARTÍCULO 16.- Personal de línea, es aquel que cause alta en la Policía Municipal, para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



ARTÍCULO 17.- El personal de servicios administrativos, se integra por elementos Policiales que, por necesidad del servicio, cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 18.- El reclutamiento del personal de la línea, se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso, la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 14 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Los aspirantes a miembros de la Policía, que hayan pertenecido a alguna Institución Policial o Militar, además de sujetarse a los términos de la Convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción, las causas por las que causaron baja en esa Institución y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

ARTÍCULO 20.- Los egresados de Escuelas o Academias especializadas en formación e instrucción Policial o Militar, y en su defecto, los que hayan causado y aprobado los Cursos especiales que para ese efecto se instauren serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 21.- Es obligación para los integrantes de la Corporación Policial, asistir a los Cursos, Conferencias o Seminarios de Capacitación o de actualización que se les impartan en los sitios que en forma ex profesa determine el Director.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA
POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Todo Policía tendrá derecho a acudir con su inmediato Superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente y al Director.

ARTÍCULO 24.- Es obligación del Cuerpo de Policía, rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



ARTÍCULO 25.- Los Superiores, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los elementos de la policía:

I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, con especial atención donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la Autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos, y reportar los que se efectúen en otros lugares;

VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, a las Instituciones y Autoridades Públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los Padres, de las faltas al Bando Municipal de Policía y Gobierno, que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios Estatales o Municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la Autoridad correspondiente;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII.- Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de Patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, Guardia Nacional, así como con otras Policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV.- Rendir diariamente el Parte de Novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo de cargo, previa su revisión;

XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección, cualquier cambio de domicilio;

XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX.- Hacer del conocimiento de sus Superiores, la información que se obtenga sobre personas que dediquen a cometer delitos e infracciones a la Ley y Bando de Policía y Gobierno; y

XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido a los miembros de la Policía:

I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de Autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por Autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI.- Disparar armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la Autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil, ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de pertenencias, objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



XV.- Cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera de su cargo, para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

XVI.- Revelar cualquier tipo de información o de las clasificadas como restringidas, secretas;

XVII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les ministre para desempeñar el servicio Policial;

XVIII.- Tomar parte activa, en su carácter de Policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político, y en las que denigren a las Instituciones de Seguridad Pública;

XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio Policial; y

XXI.- En general, violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V
ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 28.- El escalafón de la Policía Municipal lo constituyen los Grados y/o Categorías, y en el orden en que éstos se establecen en el Artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Ascenso, es la obtención del Grado y/o Categoría inmediato superior, de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 30.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los Policías, que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la Policía, o estimular la Capacitación y superación personal, asistir a cursos.

ARTÍCULO 31.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por conducto de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



ARTÍCULO 32.- Para la obtención de los ascensos, se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.- La antigüedad en el Grado o Categoría que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y
- VI.- Su grado Académico.

ARTÍCULO 33.- La conducta de los elementos Policiales, será acreditada en la Hoja de Servicio, que para cada elemento se lleve en la Dirección y con la constancia que expida el órgano Municipal, encargado de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 34.- En caso de igualdad de competencia profesional Policial, determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último Grado o Categoría que ostente, y en caso de que continúe la igualdad, será ascendido el de mayor edad.

ARTÍCULO 35.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la Policía, aspirantes al Grado o Categoría superior, deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

ARTÍCULO 36.- No se computará como tiempo de servicio en la Policía, cuando sus elementos, se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 37.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, podrá otorgar a los elementos Policiales que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la Ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;

J
A
C
X
A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policial;

III.- Reconocimiento al Mérito Docente;

IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;

V.- Reconocimiento a la Perseverancia;

VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y

VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

ARTÍCULO 39.- El Director, remitirá al Ayuntamiento, la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

ARTÍCULO 40.- El reconocimiento al Valor Heroico, tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal, que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

ARTÍCULO 41.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policial, se otorgará a los elementos de la Policía Municipal, que sean autores de un invento o una nueva técnica Policial, de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción, que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

ARTÍCULO 42.- El reconocimiento a los Méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la Policía Municipal, por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran superación Académica y Cursos de Capacitación, demostrándolo en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- El reconocimiento a la Perseverancia, se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Policía Municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

ARTÍCULO 44.- El reconocimiento al Mérito Deportivo, se dará a los miembros de la Policía Municipal, que se distinguen en cualquier rama deportiva.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



ARTÍCULO 45.- El reconocimiento por Servicios Distinguidos, se concederá a los miembros de la Policía Municipal, que en el transcurso de su Carrera Policial, además de perenne entrega y lealtad a las Institución, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber, que les impone la investidura.

ARTÍCULO 46.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos Policías Municipales, que se hayan distinguido protegiendo a los escolares, evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 47.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves, estipulados en nuestras Leyes y Reglamentos.

CAPITULO VI
CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su Superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes, de conformidad a nuestras Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 49.- Se concede acción popular, para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 50.- Son correctivos disciplinarios, la amonestación y el arresto.

ARTÍCULO 51.- Se denominan sanciones, la suspensión, la degradación y la baja.

ARTÍCULO 52.- La amonestación, es el correctivo disciplinario por la cual el Superior, advierte al inferior, la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 53.- El arresto, sólo podrá ser acordado por el Director o Subdirector de la Corporación Policial, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal, por actos cometidos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



ARTÍCULO 54.- Toda orden de arresto, deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 55.- El arresto, procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 Horas de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTÍCULO 56.- Los elementos Policiales que cumplan orden de arresto, con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel, que no requiera salir del alojamiento oficial; Los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director.

ARTÍCULO 57.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente o el que se niegue a firmarla, se usara la fuerza pública para el cumplimiento del arresto, en lo que se determina su situación jurídica.

ARTÍCULO 58.- La suspensión en el servicio, el cargo o la comisión es el retiro temporal del mismo de conformidad con lo establecido con las disposiciones establecidas en la Ley de sistema Nacional de seguridad pública, para tal efecto se observara lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Del Estado De Tabasco.

ARTÍCULO 59.- La degradación, consiste en la suspensión temporal o definitiva del Grado o Categoría que ostente un elemento de la Policía Municipal, lo que se hará ante la corporación.

ARTÍCULO 60.- La suspensión, la degradación y la baja, son sanciones que impondrá el Director por Instrucciones Superiores, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

ARTÍCULO 61.- Para el cumplimiento de este reglamento interno, se habrá de observar las disposiciones establecidas por las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial, o la de Honor y Justicia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

X
A
A
A
A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024




TRANSITORIOS.


ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de "su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

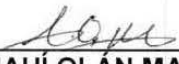
ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - Difúndase por la presidenta Municipal, el presente reglamento de la manera más amplia en todo el territorio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

EXPEDIDO EN SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL Y
PRIMERA
REGIDORA


LIC. MANUEL PÉREZ RICÁRDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO
REGIDOR


C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ.
TERCERA REGIDORA


C. PATRICIA NAYELÍ DE LA CRUZ
LÓPEZ
CUARTA REGIDORA


PROFA. JUANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 PÁRRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

No.- 5942



Número Único de Caso: CI-HUI-1671/2019

ACUERDO PARA EDICTO

EN EL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE HUIMANGUILLO DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON NUEVE MINUTOS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Tomando en cuenta lo ordenado por el Doctor en Derecho JESUS VAZQUEZ TORRES, en audiencia del Juicio Oral de fecha 07 de Enero del año actual (2022), que hasta la presente fecha por parte de esta Fiscalía del Ministerio Público se han realizado todas las diligencias necesarias en la Carpeta de Investigación en que se actúa, no ha sido posible la comparecencia de los testimonios de YESENIA YANET ROBLES MUÑOZ, junto con el menor de identidad reservada con las siglas E.U.S.R. y la abuela HORTENCIA MUÑOZ GONZALEZ.

PRIMERO.-Esta autoridad tiene a bien acordar se gire atento oficio al LCP. JOSE JESUS PEDRERO DEL AGUILA, Director General Administrativo, de la fiscalía general del estado de Tabasco, para que por su conducto de amplia publicidad por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial de la Federación, en los diarios de mayor circulación a nivel Nacional y local, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre del estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Lo anterior es con la finalidad de que se establezca lo siguiente:

- "... Se le hace atento llamado a la C. YESENIA YANET ROBLES MUÑOZ, en compañía de su menor hijo con las siglas E.U.S.R. y abuela del menor HORTENCIA MUÑOZ GONZALEZ, en calidad de víctimas, para efecto de que se presenten el día 11 DE FEBRERO DEL 2022, A LAS 08:30 HORAS, a la audiencia de JUICIO ORAL, que se efectuara en instalaciones del Juzgado de Control de la Región Judicial Siete, con domicilio en Carretera Huimanguillo a Malpaso, Km. 88+600, Ranchería Tierra Nueva Segunda Sección, de Huimanguillo, Tabasco..."

En tal virtud, transcribese lo anterior para la notificación de los testigos YESENIA YANET ROBLES MUÑOZ, menor víctima E.U.S.R. y HORTENCIA MUÑOZ GONZALEZ; los cuales serán notificados a través de Edicto.

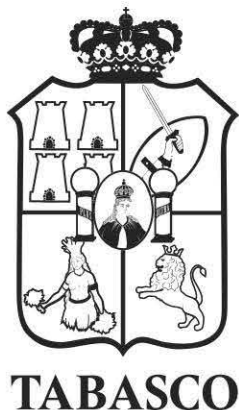
SEGUNDO: Informe al Tribunal de Juicio Oral de la región judicial número siete, por cualquiera de los medios permitidos por la fracción I del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del acuerdo planteado.



LIC. JULIO CESAR TORRES TORRES
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACION

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5979	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	2
No.- 5942	ACUERDO PARA EL EDICTO CON NÚMERO DE CASO CI-HUI-1671/2019.....	19
	INDICE.....	20



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: TAjAOCxQL0ZxEGBq/AuNX0BhOv4CkxzJKqV8XOktIWSBUNOWd/CrXKsngKOtVXj2OsBHNek
0sLerrMMs17J5Du5IOU7jlsq6LTvu2ePz5AkoYz3BSOTH1doGdlutpxTwsMsgbk/sbM/h3D7f4X706OAegeckeUstBP
UDmicwS0Y1SdfoPESQDrN8ZT2fXpS3M3l6RsSqTDV4+pPvSiNgx6vBcSPZD8OxgaoaeEgadZ920qp4hiFj0Jld/b
c6WP09MlyT3ow77gMYfsXOdwQXoJLld4SCPUMGa4qL/c2twnixV6hGdCgNQqNhhbPj/uRIztP2IR/ld+VbSZ6Z4k
MTA==